Hospital César Uribe Piedrahita
¡Cuidamos de ti!

CONTRATO No. AS-148-2026
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO

CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA
CONTRATISTA:	YENNY DEL CARMEN PEREZ ESPITIA
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO ENFERMERO(A) PROFESIONAL PARA LA CONTINUIDAD DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD SEGÚN LA RESOLUCIÓN 436 DEL 10 DE MARZO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN LOS MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA ZONA URBANA DEFINIDAS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD ESTABLECIDAS SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DURACIÓN:	CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE EL 1° DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2026
VALOR:	$25.600.000.oo

Entre los suscritos a saber de una parte **SANTIAGO GRANADA BOTERO,** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Caucasia, identificado con cedula de ciudadanía número 1152455241 de Medellín Antioquia, quien obra en representación legal de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA**, con NIT 890980757-1, de conformidad con lo previsto en la Resolución 20240427 del 13 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución número 20250171 del 21 de abril de 2025, la cual fue posteriormente modificada por la Resolución 20250424 del 15 de diciembre de 2025 – Por medio de la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación, la ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones- y que para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E**, y de otra parte, **YENNY DEL CARMEN PEREZ ESPITIA**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 50851838 de Cereté, con domicilio en el Municipio de Caucasia Torre 9 Apto 102 Urbanización Altos de Valencia, Teléfono 3218519849 correo jennis3336@hotmail.com y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicio, que se regirá por sus cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que mediante la Resolución 20250424 del 15 de diciembre de 2025, la cual modifica la Resolución 20240427 del 13 de diciembre de 2024 y la Resolución número 20250171 del 21 de abril de 2025 se realizaron delegaciones en materia de contratación y ordenación del gasto en la Subgerencia Científica; b) Que en materia de contratación, la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita se rige por normas de derecho privado según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994; c) Que en la planta de cargos de la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita no existe personal vinculado suficiente para realizar las actividades a contratar; d) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Profesional de Presupuesto de la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita. e) Que el Ministerio de Salud estableció los lineamientos para el fortalecimiento de la gestión territorial en APS y mediante Resolución 436 del 10 de marzo de 2026 el Ministerio de Salud y Protección Social asigno recursos para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud a través de la continuidad y operación de los equipos básicos en salud". f). Que se realiza la presente contratación, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 12 del Manual de Contratación, y el numeral 11.1.1 del Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita, en lo pertinente a la Contratación Directa. f). Que una vez presentada la propuesta y los documentos aportados por la persona natural, se verifico que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto del presente contrato y que su propuesta está acorde al presupuesto oficial. Que, conforme a lo señalado, el presente contrato se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a PRESTAR LOS SERVICIOS COMO ENFERMERO(A) PROFESIONAL PARA LA CONTINUIDAD DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD SEGÚN LA RESOLUCIÓN 436 DEL 10 DE MARZO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN LOS MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA ZONA URBANA DEFINIDAS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD

ESTABLECIDAS SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, conforme se indica en la propuesta presentada, la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. DURACIÓN: El término de duración del presente contrato es de CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE EL 1° DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2026

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales, por concepto de honorarios, el valor del presente contrato se estima en la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($25.600.000.oo)** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del mismo.

La E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita pagará el valor del contrato al CONTRATISTA de la siguiente manera: Cuatro pagos mensuales por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($6.400.000.oo)** una vez ejecutadas las actividades según cronograma establecido por la E.S.E, y recibido a satisfacción el objeto contratado por parte del supervisor. Para el pago el contratista deberá presentar la factura electrónica o cuenta de cobro, presentación del informe de actividades con sus evidencias y el informe de supervisión que hace las veces de la certificación de cumplimiento del objeto del contrato, firmada por el Supervisor designado, con acreditación de los pagos en materia de seguridad social y demás a que haya lugar. El valor total del contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito

En caso que EL HOSPITAL objete mediante glosa una cuenta de cobro, procederá a pagar la parte de la cuenta que no presente objeciones y formulará las objeciones al OPERADOR según indicaciones del Manual de Supervisión adoptado por la E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita a través de la resolución número 20220853 del 30 de diciembre de 2022 y sus modificaciones.

La E.S.E HCUP cancelara al contratista el valor de los honorarios que corresponda previa presentación de la facturación electrónica o cuenta de cobro, con los soportes exigidos y en particular con: a) Copia de la planilla de seguridad social pagada conforme a lo dispuesto en las Leyes 797 de 2003, artículos 3 y 4, 100 de 1993, artículo 157, y 1122 de 2007, artículo 18; dar cumplimiento a la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y demás que regulen la materia; b) Informe de las actividades realizadas y sus evidencias; c) Informe de supervisión del contrato en el que se certifique su cumplimiento y se autorice su pago (expedido por el Supervisor). **PARÁGRAFO 1**. La factura o cuenta de cobro deberá ser aportada entre el 25 y hasta el 30 de cada mes, enviarla al correo facturacionelectronica@hcup.gov.co o radicada en la oficina de archivo administrativo de la E.S.E HCUP, así como los anexos antes descritos. **PARÁGRAFO 2. EL CONTRATISTA** autoriza a **LA E.S.E** Hospital Cesar Uribe Piedrahita para que realice el descuento del valor mensual a cancelar, por concepto de glosas, por daños, perjuicios y sanciones derivadas por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas atribuibles a la culpa, negligencia o impericia del contratista, de igual forma por los valores cobrados sin justificación alguna; una vez se surta el derecho de defensa según los términos pactados en el contrato. **PARÁGRAFO 3.** Las actividades contratadas por ministerio del presente contrato estarán condicionadas a la asignación de los recursos girados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 436 del 10 de marzo de 2026, en virtud de ello, **EL CONTRATISTA** acepta de manera libre, voluntaria y de común acuerdo se pueda disminuir, modificar o adicionar las actividades, valores o forma de pago contratados, en forma parcial o total.

CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Los servicios se prestarán en la Zona Urbana del Municipio de Caucasia.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir por su cuenta y riesgo con el objeto contractual conforme a las condiciones propuestas y aceptadas por las partes, determinadas en el estudio previo, especificaciones técnicas y la propuesta presentada por el contratista ejecutando con plena autonomía técnica, administrativa y financiera el objeto contractual.

2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, junto con el supervisor del contrato, cuando corresponda una vez legalizado y perfeccionado el contrato.
3. Constituir oportunamente las garantías y mantenerlas vigentes durante todo el plazo del contrato cuando se requieran.
4. Presentarse a la entidad en el momento en que sea requerido por la E.S.E. para la correspondiente liquidación.
5. Cumplir y acatar las recomendaciones del supervisor, dar aviso de situaciones que puedan afectar el desarrollo del contrato y efectuar el correcto diligenciamiento de los registros relacionados con la atención, debe conocer las normas y acatarlas.
6. Estar afiliado y pagar la seguridad social y para fiscales de acuerdo las Leyes 797 de 2003, artículos 3 y 4, 100 de 1993, artículo 157, y 1122 de 2007, artículo 18; dar cumplimiento a la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y demás que regulen la materia.
7. Presentar informe mensual de ejecución y los documentos que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.
8. Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad del servicio y actividades objeto del contrato.
9. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por suministrar información falsa.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
11. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración de la celebración el contrato y de la ejecución del mismo.
12. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
13. El contratista será civilmente responsable ante terceros por todos los daños y perjuicios que puedan causarse siempre que se demuestre que el servicio prestado es de mala calidad.
14. El Contratista debe Garantizar disponibilidad permanente del mismo ante cualquier eventualidad para asegurar la continuidad del servicio.
15. Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos definidos en el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT - FPADM-, adoptadas conforme al Acuerdo de Junta Directiva 07 del 29 de agosto de 2022 aprobado en la E.S.E HCUP.
16. Dar cumplimiento a las políticas establecidas en el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude aprobados mediante Acuerdo N° 8 del 29 de agosto de 2022 por la Junta Directiva, entregando los soportes necesarios requeridos por la E.S.E.
17. Cumplir todas las políticas institucionales adoptadas por la E.S.E HCUP que tengan relación con el objeto contractual, su incumplimiento generará responsabilidad pecuniaria por concepto de glosas, daños, perjuicios y sanciones derivadas por su incumplimiento, así como por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas atribuibles a la culpa, negligencia o impericia del contratista o sus empleados.
18. Acoger las disposiciones del SG-SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo), conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social.
19. El contratista se compromete a actuar directamente en las acciones legales y extralegales, judiciales administrativas o de cualquier índole en las que sea llamado como parte, y en ningún caso la ESE HCUP será llamada en garantía ni actuara solidariamente.
20. Velar por la adecuada y racional utilización de los equipos, documentos, información y demás recursos de la E.S.E HCUP entregados para desarrollar el objeto contractual, si se comprobare mal uso, perdida o detrimento atribuible al contratista, éste resarcirá el daño económico sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, bajo ninguna circunstancia se podrá sustraer ni copiar información de la entidad y se debe manejar de manera confidencial sin emplearla en beneficio propio o de terceros.
21. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar de manera inmediata la situación al supervisor del contrato.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

(604) 320 1212
Carrera 20 #1ª – 100. Barrio El Man
Información@hcup.gov.co
www.hcup.gov.co

Hospital César Uribe Piedrahita
¡Cuidamos de ti!

1. Cumplir con el objeto contractual conforme a las condiciones propuestas y aceptadas por las partes, determinadas en el contrato y la propuesta presentada por el contratista ejecutando con plena autonomía técnica, administrativa y financiera el objeto contractual, Actividades que se ejecutaran en el territorio asignado
2. Elaboración de plan de trabajo y cronograma para el despliegue de los equipos en territorio.
3. Liderar la elaboración del mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada microterritorio.
4. Liderar la identificación personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación.
5. Liderar la Valoración de primer contacto de acuerdo con los siguientes instrumentos: a) familiograma, b) APGAR familiar, c) escala de sobrecarga del cuidador de ZARIT y d) Ecomapa.
6. Liderar la identificación las condiciones de Salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados.
7. Liderar la formulación del plan integral del Cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores.
8. Liderar la identificación de las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo-género, etnia, entre otras características pertinentes y por microterritorio asignado.
9. Gestionar la prestación de los servicios de salud (promoción de la salud, educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos), de acuerdo con las necesidades identificadas, realizando la canalización a las diferentes modalidades (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina).
10. Valoración integral y atención en salud por enfermería a cursos de vida en primera infancia, infancia y adolescencia de acuerdo a los lineamientos de la resolución 3280 de 2018.
11. Consulta de orientación familiar de acuerdo a los lineamientos de la resolución 3280 de 2018.
12. Asesoría y provisión anticonceptiva de acuerdo a los lineamientos de la resolución 3280 de 2018.
13. Suministro de micronutrientes y medicamentos por curso de vida de acuerdo a los lineamientos de la resolución 3280 de 2018.
14. Realizar atención Prenatal de bajo riesgo acuerdo a los lineamientos de la resolución 3280 de 2018
15. Realizar tamizaje de cáncer de cuello uterino acuerdo a los lineamientos de la resolución 3280 de 2018
16. Realizar tamizaje de Infecciones de Transmisión Sexual acuerdo a los lineamientos de la resolución 3280 de 2018
17. Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública.
18. Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno.
19. Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades.
20. Liderar la canalización a la oferta de servicios brindada por otros sectores en el territorio conforme a las prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas.
21. Liderar el seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores.
22. Liderar las convocatorias e implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada uno de los barrios y microterritorios abordados por el equipo.
23. Participar de manera activa en los comités de seguimiento con EPS y Entidad Territorial para el análisis de la efectividad de la atención en la red de prestación de servicios y la superación de barreras identificadas en la operación de los equipos básicos de salud.
24. Atender las solicitudes de la coordinadora que garantice la ejecución adecuada de actividades.
25. Presentar los informes de ejecución requeridos así: informes mensuales de avance de las actividades al finalizar el mes de ejecución, y un informe final con el 100% de las actividades contratadas y ejecutadas con los soportes correspondientes en medio físico y magnético, incluyendo evidencias fotográficas. Adicionalmente, deberá presentar los informes que sean requeridos por el supervisor del contrato
26. El contratista no podrá hablar mal de la institución ni del recurso humano durante la ejecución de sus actividades
27. El contratista no podrá hacer proselitismo político ni portar prendas alusivas a la política durante la ejecución de sus actividades

(604) 320 1212
Carrera 20 #1ª – 100. Barrio El Man
Información@hcup.gov.co
www.hcup.gov.co

28. El contratista no podrá hablar mal de la institución ni del recurso humano durante la ejecución de sus actividades
29. El contratista no podrá hacer proselitismo político ni portar prendas alusivas a la política durante la ejecución de sus actividades
30. Las demás obligaciones designadas por la supervisión de acuerdo con el objeto contractual y enmarcadas en las actividades del Atención Primaria Salud

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones vinculadas con la naturaleza de los procesos externalizados, prestación de los servicios y generales son meramente enunciativas, por lo tanto cualquier otra obligación de carácter administrativa o de índole institucional no referida, pero que conste en lex artis, documento, acto administrativo interno, reglamento, protocolo, guía, decreto o ley se entenderá incluida en el acápite de obligaciones del contrato y no podrá EL CONTRATISTA omitir su cumplimiento so pretexto de no estar expresa en el contrato. En todo caso la entidad conserva la facultad de adicionar el contrato mediante el ejercicio de la cláusula exorbitante – modificación unilateral en los términos del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la cual se encuentra expresamente prevista en el presente contrato, atendiendo siempre la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de inobservancia de cualquiera de las obligaciones, **LA E.S.E** se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, previo procedimiento administrativo y sin perjuicio de las demás acciones judiciales y/o sancionatorias a que haya lugar.

C) OBLIGACIONES DE LA E.S.E HCUP: LA E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita se obliga a:

a) Pagar el valor pactado en virtud del presente contrato, sujeto a la disponibilidad presupuestal de LA E.S.E HCUP.
b) Presentar al contratista el Manual de Procesos, protocolos, guías y documentos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
c) Designar el supervisor, quien supervisará la ejecución de las obligaciones y actividades que se está contratando.
d) Facilitar las instalaciones, equipos e insumos (que no estén a cargo del contratista) necesarios para garantizar la prestación del servicio contratado.

SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Se cuenta con Certificado de Disponibilidad presupuestal, conforme al presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2026 expedido por el Área de presupuesto de la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita el cual se anexa del Rubro Presupuestal 2.4.5.02.09

SÉPTIMA. CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el previo consentimiento escrito por parte de **LA E.S.E HCUP**.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: Para la supervisión del presente contrato, se designa a la Subgerencia Científica de la E.S.E. HCUP, quien a su vez designará por escrito a un profesional que la entidad contrate para apoyar las labores de supervisión, estos profesionales supervisarán la ejecución del objeto contractual y por lo tanto está facultado mediante Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por **LA E.S.E HCUP y EL CONTRATISTA,** en virtud del principio de coordinación deberá proceder al acatamiento de las instrucciones, tal como se estipula en este contrato. El control a que se refiere esta cláusula no aminora en ningún grado la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** ni su autoridad en la dirección del servicio. **Parágrafo Primero. – LA E.S.E HCUP** se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto **EL CONTRATISTA** pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, **EL CONTRATISTA** deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de **LA E.S.E. HCUP Parágrafo Segundo**: El supervisor verificará que **EL CONTRATISTA** entregue de manera oportuna el seguimiento a la ejecución del Contrato y la justificación para eventuales adiciones u prorrogas.

NOVENA. GARANTÍAS: Con base en lo preceptuado por la resolución No. resolución N°20250370 del 05 de noviembre de 2025, la cual modifica la resolución No. 20220854 del 30 de diciembre de 2022, la resolución No. 494 del 31 de diciembre de 2018 y la resolución No. 197 del 01 de septiembre de 2014, por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita. Que en su Artículo 15 inciso segundo indica: Podrá disponerse la exoneración de constitución de garantías cuando la cuantía del mismo no supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Teniendo en cuenta lo anterior y la forma de pago no se exigirá al contratista constituir una garantía única a favor de la E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita

DÉCIMA. TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente contrato:

1. Mutuo acuerdo;
2. Vencimiento del plazo pactado;
3. Incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato;
4. Evidencia allegada a la E.S.E HCUP por parte del Oficial de Cumplimiento, de la inclusión del contratista en el reporte de cualquiera de las listas restrictivas, nacionales y/o internacionales, en relación con la Circular Externa Nro. 000009 del 21 de abril de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud *"Por la cual se imparten instrucciones relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT – FPADM*;
5. Terminación unilateral por parte de la E.S.E. HCUP o del contratista avisando con 30 días de anticipación a la contraparte;
6. Incumplimiento del contratista en el pago de su seguridad social, y cualquier otro emolumento derivado de la relación contractual entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y DE PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de ningún tipo con **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** mantendrá su autonomía jurídica, técnica y administrativa. Este contrato no establece sociedad de hecho o de derecho, asociación de riesgo compartido, o cuentas en participación, o cualquier otra entidad comercial o civil entre las partes. Ninguna de las partes estará obligada a responder por las deudas u obligaciones de la otra y, en ningún caso, deberá considerarse a ninguna de ellas como agente o representante de la otra en operaciones con terceros. Se entiende que cada una de las partes que suscribe el presente contrato es distinta y autónoma y la única relación que mantienen es la establecida en virtud del contrato aquí celebrado.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración del mismo y en consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **LA E.S.E**.

DÉCIMA TERCERA. SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA se obliga a acoger las disposiciones del SG-SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo), conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social, especialmente se obliga a asegurar el suministro y porte de los elementos de protección personal, EL CONTRATISTA deberá certificar la afiliación y acreditar el pago de cotizaciones al Sistema General Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL. Para tales efectos deberá allegar certificado de la afiliación y de los pagos mensuales efectuados a favor del sistema, la cual deberá estar suscrita por el Revisor Fiscal o en su defecto el Representante Legal. PARÁGRAFO PRIMERO. - El no pago por parte de EL CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará la terminación unilateral del contrato e inhabilidades previstas en la ley. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ESE procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003).

DÉCIMA CUARTA. SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada a **LA E.S.E HCUP** relacionada con el Sistema de Administración de Riegos de Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo y Financiamiento de la

Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT - FPADM, es veraz y verificable y se obliga a dar cumplimiento a todas las disposiciones, políticas y procedimientos que sobre la materia ha dictado la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Circular Externa 009 del 21 de abril de 2016 y la Circular Externa 5-5 de septiembre de 2021 y que tenga adoptadas **LA E.S.E HCUP**, conforme al Acuerdo de Junta Directiva 07 del 29 de agosto de 2022 aprobado en la E.S.E HCUP.

DÉCIMA QUINTA. NIIF: EL CONTRATISTA en virtud del principio de coordinación se obliga a acoger todas las políticas establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF, y todas aquellas que tenga establecidas **LA E.S.E HCUP** al respecto, realizando las acciones necesarias para su implementación.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se compromete para con **LA E.S.E HCUP** contratante a mantenerla libre de todo daño o perjuicio que se origine en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas, de sus empleados o dependientes

DÉCIMA SEPTIMA: ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato: a) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; b) La propuesta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA**; c). El RUT; d) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría; e) Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República; f) Fotocopia cédula del representante legal; g) Certificación de estar a paz y salvo con el pago de aportes a la seguridad social; i) estudios previos.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIONES: Los afiliados participes, empleados, contratistas o directivos de **EL CONTRATISTA** no podrán en ningún caso disponer de los productos, equipos, herramientas, maquinarias o materiales del HOSPITAL.

DÉCIMA NOVENA. CLAUSULAS EXORBITANTES: De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas exorbitantes de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral previstas en la Ley 80 de 1993, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley, así mismo la facultad para la imposición de multas la cual constituye una facultad exorbitante entregada al estado por el estatuto de contratación estatal. Igualmente serán aplicables las concernientes al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA. MULTAS: La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA E.S.E HCUP podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA E.S.E HCUP aplicará a EL CONTRATISTA una multa del 0.05% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por incumplimiento de las obligaciones vinculadas con la prestación de los servicios: Hasta por un valor equivalente al 1% del valor del contrato, sin que se superen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que LA E.S.E HCUP tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a LA .ES.E HCUP por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO: Frente al procedimiento de imposición de multas o incumplimiento del contrato. Teniendo en cuenta que la E.S.E HCUP es de régimen jurídico privado, pero con algunas prerrogativas del derecho público LA E.S.E HCUP decide implantar claridad contractual en esta cláusula frente al procedimiento para la terminación del contrato de manera unilateral por incumplimiento de obligaciones o para la viabilidad de imposición de multas. LA E.S.E HCUP podrá imponer las multas del artículo previo o terminar el contrato de manera unilateral por incumplimiento de obligaciones contractuales con la observancia del siguiente procedimiento mínimo, el cual deberá estar precedida de audiencia del afectado para garantizar el derecho al debido proceso de EL CONTRATISTA y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA: a) Evidenciado el posible incumplimiento

(604) 320 1212
Carrera 20 #1ª – 100. Barrio El Man
Información@hcup.gov.co
www.hcup.gov.co

de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA E.S.E le enviará un escrito a la dirección de EL CONTRATISTA en el cual se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para presentar los descargos dentro del término de cinco (5) días hábiles. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, al garante se le enviará la misma comunicación, b) una vez presentados los descargos la entidad procederá a estudiarlos junto con las pruebas aportadas c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de este procedimiento, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa o de terminación de contrato. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en los términos previstos en el CPACA. **PARAGRAFO PRIMERO.** Estas multas no podrán exceder del 20% del valor del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera a EL CONTRATISTA, de continuar con la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LA E.S.E HCUP: EL CONTRATISTA deberá participar en las actividades organizadas por la E.S.E HCUP cuyo objetivo sea la calidad y deberá comprometerse con el proceso de acreditación, con el fin de dar cumplimiento al sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud del sistema general de seguridad social en salud, conforme al Decreto 1011 de 2006. Harán parte de los planes de mejoramiento los servicios y procesos prestados a la E.S.E HCUP por parte de EL CONTRATISTA, se realizará seguimiento a la implementación de los mismos, con el fin de subsanar las falencias presentadas en la prestación de servicios, una vez definido y ejecutado el plan de mejoramiento se realizará la evaluación del desarrollo del contrato cuyo resultado se dará a conocer a **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato LA E.S.E HCUP exigirá directamente a EL CONTRATISTA a título de sanción penal la suma del veinte (20%) por ciento del valor total del presente contrato, cantidad que el hospital podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora a las cuales expresamente se renuncia e independientemente de los perjuicios que el cumplimiento de EL CONTRATISTA ocasione al hospital. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias, surgidas de la actividad contractual, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdos.

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: YENNY DEL CARMEN PEREZ ESPITIA, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 50851838 de Cereté, con domicilio en el Municipio de Caucasia Torre 9 Apto 102 Urbanización Altos de Valencia, Teléfono 3218519849

correo jennis3336@hotmail.com y la E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, con NIT 890980757-1 en la Carrera 20 # 1ª – 100 Barrio el Man del municipio de Caucasia Antioquia, teléfono (57) (4) 320 12 10 y correo electrónico informacion@hcup.gov.co.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Las partes declaran como su domicilio contractual el municipio de Caucasia, Antioquia.

Para constancia se firma en el municipio de Caucasia, el día 1° de julio de 2026

SANTIAGO GRANADA BOTERO
Subgerente Científico

YENNY DEL CARMEN PEREZ ESPITIA
Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	NÚMERO DE FOLIOS
Elaboró	Arles Echeverry Villalba.	Profesional Apoyo Contratación		9 FOLIOS
Aprobó	John Fredy Mesa Rodríguez	*Jefe Jurídico*		
Revisó	*Andrea P. Sánchez G.*	*Asesora Jurídica de Gerencia*		
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo representamos para la firma.				